



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **22 MAY 2012**.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 447/2007, de fecha 19 de noviembre de 2007;

RESULTANDO: que la citada disposición establece la prohibición de toda renovación del parque automotriz, que implique egreso de caja, cualquiera fuere la fuente de financiamiento, con excepción del correspondiente a los tributos que gravan la importación, así como los precios o tarifas que deben abonarse como consecuencia directa de la importación;

CONSIDERANDO: I) que resulta necesario renovar el parque automotriz del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sin el cual se hace imposible cumplir con los objetivos, acciones programadas y nuevos cometidos del Inciso 10;

II) Que la flota cuenta con mas de 15 años, y un promedio mensual por vehiculo de cinco mil kilómetros.

ATENTO: a los precedentemente expuestos,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
ACTUANDO EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1º.- Exceptuase de la aplicación del artículo 1 del decreto N° 447, de fecha 19 de noviembre de 2007, en los ejercicios 2012 y 2013, al Inciso 10 Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

